



Bulletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciben los números del BOLÍVARIN que correspondan al distrito, dispondrán que se dé un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibido del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLÍVARIN coleccionados ordenadamente para su suscripción, que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL**Presidencia del Consejo de Ministros**

S.S. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altaszas Reales el Príncipe de Asturias e Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante sa-
ud.

De igual beneficio discuten las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Acta del dñ 14 de Marzo de 1909.)

**JUNTA PROVINCIAL
DE REFORMAS SOCIALES DE LEÓN****Circular:**

Con el fin de dar cumplimiento a lo que establecía el Instituto de Reformas Sociales con fecha 8 de Fe-

brero, en pasó á tod.s los Sres. Alcaldes de esta provincia oficios para que remitieran á esti Junta provincial un estado de las multas cobradas por infracción de la ley de Descanso Dominical en los años de 1905, 1906, 1907 y 1908, y otro, con los nombres de los individuos que componen las Juntas locales de Reformas Sociales, y fecha de su elección. Como hay muchos Ayuntamientos que á pesar del tiempo transcurrido no han cumplido con lo que se les ordenaba en los mencionados oficios, hago su atención para que en el término de quince días cumplan con este deber, pues pasado este plazo, se verá en la precisión de castigar su negligencia.

Al mismo tiempo, me permito recordar á todos los Alcaldes, haya ó no en su Ayuntamiento Juntas locales de Reformas Sociales, la obligación que tienen de enviar igualmente á este Junta provincial el estado de multas impuestas durante el mismo, según circular de 15 de Diciembre de 1908, legajo de B. Of. Oficial de 18 de igual mes y año, y en el mismo hallarse el modelo á que se han de ajustar para que faccione dicho escrito.

León 18 de Marzo de 1909.

El Gobernador-Presidente,
Victoriano Guzmán.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

RELACIÓN de las Escuelas vicentes en esta provincia que han de ser objeto del concurso único de Febrero de 1909

| ESCUELAS | AYUNTAMIENTOS | NOTICIAS |
|----------|---------------|----------|
|----------|---------------|----------|

Elementales de niñas

| | | |
|-------------------------------|-------------------------------|-----|
| Villacé..... | Villacé..... | 625 |
| Audelcas..... | La Antigua..... | 625 |
| Villademur de la Vega..... | Villademur..... | 625 |
| Puente de Domingo Flórez..... | Puente de Domingo Flórez..... | 625 |
| Tenares (de patrocinio)..... | Oceznilla..... | 625 |

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscriba en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesos el cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesos al semestre y quince pesos al año, á los particulares, pagaderos al solicitar la suscripción. Los pagos de la Capital se harán por el Ilustre Juez de Giro mutuo, admitiéndose solo tellos en la suscripción de trimestre, y únicamente por la fracción de pesos que resulte. Los suscriptores extranjeros se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este BOLÍVARIN, de fechas 20 y 22 de Diciembre de 1908.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesos al año.

Números sueltos veinticinco céntimos de peso.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiere de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1908, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLÍVARIN OFICIALES de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados BOLÍVARIN se inserta.

ESCUELAS**AYUNTAMIENTOS****NOTICIAS****Elementales de niñas**

| | | |
|-----------------------------|-----------------------------|-----|
| Vega de Valcarce..... | Vega de Valcarce..... | 625 |
| Vegas del Condado..... | Vegas del Condado..... | 625 |
| Riego de la Vega..... | Riego de la Vega..... | 625 |
| Veguellina de Órbigo..... | Villarejo..... | 625 |
| Santiago Millas..... | Santiago Millas..... | 625 |
| Ocaña..... | Ocaña..... | 625 |
| Galleguillos de Campoo..... | Galleguillos de Campoo..... | 625 |
| Nistal de la Vega..... | Nistal de la Vega..... | 625 |

Escuelas incompletas mixtas, que han de proveerse en Maestra, por haberlo solicitado así las Juntas locales

| | | |
|----------------------------------|----------------------------------|-----|
| Valleciello..... | Valleciello..... | 500 |
| Barciedas..... | Villamizar..... | 500 |
| Celada de Cea..... | Joars..... | 500 |
| Crémenes..... | Crémenes..... | 500 |
| Paradillo de Gordón..... | Pola de Gordón..... | 500 |
| Vilambriña..... | Cisterna..... | 500 |
| Tiracilla..... | Reudeo de Valdenebra..... | 500 |
| Trobajo del Ocejo..... | Armenia..... | 500 |
| Vilahorquela..... | Cimanes del Tejar..... | 500 |
| Vilesmaica..... | Cuadros..... | 500 |
| Combreras..... | Chozas de Abajo..... | 500 |
| San Cipriano del Coudado..... | Vegas del Coudado..... | 500 |
| Motrizas..... | Valverde del Camino..... | 500 |
| Los Ribaños..... | Villabino..... | 500 |
| Cabronas del Río..... | Obregón del Río..... | 500 |
| Valdefuentes del Parque..... | Vallefuentes..... | 500 |
| Quincharrilla de los Oteros..... | Pajares de los Oteros..... | 500 |
| Quintana del Castillo..... | Quintana del Castillo..... | 500 |
| Bráñulas..... | Villagatón..... | 500 |
| Paradasolea..... | Mollaseda..... | 500 |
| Cármeles..... | Cármeles..... | 500 |
| Santa Catalina..... | Castillejo de los Páezvarez..... | 500 |
| Villamofio..... | El Burgo-Ranero..... | 500 |
| Renado de Vilfredreduy..... | Villazana..... | 500 |
| Carballo de la Laguna..... | Sardiñuelas..... | 500 |
| Paradilla de la Sobribia..... | Valdefresno..... | 500 |
| Villamayor..... | Vegas del Coudado..... | 500 |
| San Miguel de Langre..... | Barlanga..... | 500 |
| Sobrado..... | Portela..... | 500 |
| Santa María del Monte..... | Vegas del Coudado..... | 500 |
| L'Ona..... | Buena de Hierbano..... | 500 |
| Santa Cruz del Monte..... | Ayates..... | 500 |

Escuelas incompletas mixtas, que han de ser provistas en Maestra, por haberlo solicitado así las Juntas locales

| | | |
|----------------------------|--------------------------|-----|
| Boncisc..... | Chozas de Abajo..... | 500 |
| Sau Miguel del Comito..... | Valverde del Camino..... | 500 |

| ESCUELAS | AYUNTAMIENTOS | DISTRICCIÓN | |
|---|------------------------------|-------------|--|
| Escuelas que aún no han elegido las Juntas locales si han de ser provistas en Maestro ó en Maestra | | | |
| Fuentorja..... | Fabero..... | 500 | Gobernador-Presidente, la Escuela ó Escuelas que pretendan, cuando hubiere varias vacantes, acompañando á la instancia hoja de servicios debidamente documentada y reintegrada, los que los hayan prestado, ó copia del título profesional que posean, los de nueva entrada. |
| Otero de Nareguanies..... | Ijem..... | 500 | León 11 de Marzo de 1909.—El Gobernador-Presidente, Victoriano Guzman — El Secretario, Miguel Bravo. |
| Quintana de Rueda..... | Valdepeñol..... | 500 | |
| Campohermoso..... | La Vacilla..... | 500 | |
| Fuentis..... | Rodiezmo..... | 500 | |
| Santa Coloma de Curueño..... | Santa Coloma de Curueño..... | 500 | |
| Vierdes y Pio..... | Oseja de Sajambre..... | 500 | |
| Santa María de Valdeon..... | Pozada de Valdeón..... | 500 | |
| Soto de Valdeón..... | Idem..... | 500 | |
| Biosoco de Tapia..... | Rioseco de Tapia..... | 500 | |
| Piedritita de Babia..... | Cabrilanes..... | 500 | |
| Castro de la Lomba..... | Campo de la Lomba..... | 500 | |
| La Milla del Páramo..... | Bustillo del Páramo..... | 500 | |
| Ribera de los Polvazares..... | La Antigua..... | 500 | |
| Villafále..... | Villasabariego..... | 500 | |
| Fuentes Nuevas..... | Periferia..... | 500 | |
| San Feliz de Babia..... | Cebrones..... | 500 | |
| Lusio..... | Oncina..... | 500 | |
| Boisán..... | Lucillo..... | 500 | |
| Pobladora de la Sierra..... | Idem..... | 500 | |
| Cuevas de Valderrey..... | Valderrey..... | 500 | |
| Villamontaña..... | Villamontaña..... | 500 | |
| Mirantes..... | Los Burros de la Luna..... | 500 | |
| Corrombre..... | Vegaricaez..... | 500 | |
| San Pedro de Trones..... | Paseo de Domingo Flórez..... | 500 | |
| San Pedro Mallo..... | Torico..... | 500 | |
| Gigosos..... | Cobillas de los Oteros..... | 500 | |
| Fuentechas..... | Valdevimbre..... | 500 | |
| Villavente..... | Valdefresno..... | 500 | |
| Vilela..... | Villafraña..... | 500 | |
| Vilariz y Villagroy..... | Corellón..... | 500 | |
| Trescastro de Luna..... | Riello..... | 500 | |

El plazo para solicitar será de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y terminará el último día y hora ordinaria de Oficina. Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de hoja de servicios, si están al frente de Escuelas, ó en su defecto, del certificado de buena conducta ó de Pases y copia del título profesional.

En el plazo de treinta días remitirán las Juntas locales, que no lo han hecho, certificación del acta en que se exprese el deseo de los pueblos referente á si la provisión de las Escuelas de asistencia mixta, han de hacerse en Maestro ó Maestra.

Con el fin de que los interesados profesionales de los aspirantes en este concurso no se lesionen al aplicar las disposiciones del Real decreto de 31 de Julio de 1904, tendrán en cuenta los párrafos 3.^o y 4.^o de la Real orden de 15 de Octubre del mismo año, que á la letra dice:

«3.^o Que los Maestros que acudan al concurso único, dirijan instancia á los Rectores del Distrito Universitario á que correspondan las vacantes, manifestando el orden con que éstas prefieren, y designando cuáles son los concursos de la misma época en que tomen parte.

4.^o Tendrán los interesados en cuenta lo dispuesto en el art. 89 del vigente Reglamento.»

León 10 de Marzo de 1909.—El Gobernador Presidente, Victoriano Guzman — El Secretario, Miguel Bravo.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto fecha 20 de Diciembre de 1907, se anuncia el público por medio de este BOLETÍN OFICIAL y del anuncio fijado en el tablón colocado en la Diputación provincial, las siguientes Escuelas, que se hallan vacantes para su provisión interina, con cediéndose un plazo de cinco días para la presentación de solicitudes, á costar desde el siguiente á la inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

| Clase | Escuelas vacantes | Ayuntamientos | Sueldo P.M.C. |
|----------------------------------|-------------------|---------------------|------------------|
| Incompleta mixta..... | Villafále..... | Villasabariego..... | 500 |
| Idem id..... | La Utrera..... | Valdesamario..... | 500 |
| Idem id..... | Brugos..... | La Robla..... | 500 |
| Elemental de niñas St. Vito..... | Beniza..... | 312 50 | |
| Idem id..... | Riello..... | Rafio..... | 312 50 |

Para que los interesados conozcan las disposiciones referentes al caso, tanto respecto á la documentación que necesiten como á los demás derechos que los asisten, reproducimos á continuación el artículo del Real decreto que se refiere á provisión de idoneidades:

«Art. 22. Las Juntas provinciales proveerán, con carácter interino, las vacantes que ocurrían en las Escuelas de Maestros ó Maestras cuya dotación sea inferior á 825 pesetas.

Los Maestros aspirantes harán constar en su instancia, dirigida al señor

Gobernador-Presidente, la Escuela ó Escuelas que pretenden, cuando hubiere varias vacantes, acompañando á la instancia hoja de servicios debidamente documentada y reintegrada, los que los hayan prestado, ó copia del título profesional que posean, los de nueva entrada.

León 11 de Marzo de 1909.—El Gobernador-Presidente, Victoriano Guzman — El Secretario, Miguel Bravo.

Obras públicas

Provincia de León

Relación nominal de propietarios reclasificada á quienes en todo ó parte se han de ocupar fincas en el término municipal de La Vega de Almazán, con motivo de la construcción del tramo 5.^o de la carretera de 8.^o orden de Pedrosa del Rey á Almazán:

| Número de orden | Nombres de los propietarios | Vicindad | Clase de terreno |
|-----------------|-------------------------------|-------------------------|------------------|
| 1 | D. Luis Tejerina..... | La Vega..... | Huerta regadio |
| 2 | » Apolinar de la Red..... | Idem..... | Idem |
| 3 | D. Fiorentina Polvorinos..... | Cabrera..... | Labrantío secano |
| 4 | » Rafael Viejo..... | La Vega..... | Idem |
| 5 | D. Andrés Medina..... | Valle de las Casas..... | Idem |
| 6 | » Fermín González..... | La Vega..... | Idem |
| 7 | » Apolinar de la Red..... | Idem..... | Idem |
| 8 | » Matías González..... | Idem..... | Idem |
| 9 | » Pedro Rodríguez..... | Cabrera..... | Idem |
| 10 | » Inocente González..... | Idem..... | Idem |
| 11 | » Santiago Mata..... | Idem..... | Idem |
| 12 | » Román de la Vega..... | La Vega..... | Idem |
| 13 | D. Catalina González..... | Cebriánico..... | Idem |
| 14 | D. Raimundo de Prado..... | La Riva..... | Idem |
| 15 | » Valero Gómez..... | La Vega..... | Idem |
| 16 | » Emiliano Viejo..... | Cabrera..... | Idem |
| 17 | » Juan Gómez..... | Idem..... | Idem |
| 18 | D. Casimiro González..... | Cebriánico..... | Idem |
| 19 | D. Mariano González..... | Idem..... | Idem |
| 20 | D. Macasio Rodríguez..... | La Riva..... | Idem |
| 21 | D. Fausto González..... | La Vega..... | Idem |
| 22 | » Domingo Díez..... | Cabrera..... | Idem |
| 23 | » Caixeta Gómez..... | Idem..... | Idem |
| 24 | » Francisco González..... | Cebriánico..... | Idem |
| 25 | » Pedro Rodríguez..... | Cabrera..... | Idem |
| 26 | » Mariano González..... | Idem..... | Idem |
| 27 | » Emilio Lasa..... | La Vega..... | Idem |
| 28 | » Pedro Rodríguez..... | Cabrera..... | Idem |
| 29 | » Santos de la Red..... | Cebriánico..... | Idem |
| 30 | D. Catalina González..... | La Vega..... | Idem |
| 31 | D. Fidel Díez..... | Cabrera..... | Idem |
| 32 | » Román González..... | Idem..... | Idem |
| 33 | » Calixto Gómez..... | La Vega..... | Idem |
| 34 | D. Catalina González..... | Cabrera..... | Idem |
| 35 | D. Román González..... | Idem..... | Idem |
| 36 | D. Casimiro González..... | Idem..... | Idem |
| 37 | » Florentina Polvorinos..... | Idem..... | Idem |
| 38 | D. Fidel Díez..... | Idem..... | Idem |
| 39 | » Juan Gómez González..... | Idem..... | Idem |
| 40 | » Pedro Gómez..... | Idem..... | Idem |
| 41 | » Angel de Prado..... | Idem..... | Idem |
| 42 | D. Cipriano Fernández..... | Cebriánico..... | Idem |
| 43 | » Florentina Polvorinos..... | Cabrera..... | Idem |
| 44 | » Dionisia Gómez..... | Idem..... | Idem |
| 45 | D. Matías González..... | La Vega..... | Idem |
| 46 | » Celedonio Fernández..... | Mondragones..... | Idem |
| 47 | » Félix Gómez..... | Cabrera..... | Idem |
| 48 | » Juan Gómez Gómez..... | Mondragones..... | Idem |
| 49 | » Fernando González..... | La Vega..... | Idem |
| 50 | » Santiago de la Mata..... | Cabrera..... | Idem |
| 51 | D. Casimiro González..... | Idem..... | Idem |
| 52 | D. Román González..... | Cebriánico..... | Idem |
| 53 | » Dionisia González..... | Idem..... | Idem |
| 54 | » Agustino García..... | Idem..... | Idem |
| 55 | » Quintino González..... | La Vega..... | Idem |
| 56 | » Fruán Viejo..... | La Riva..... | Idem |
| 57 | El mismo..... | Idem..... | Idem |
| 58 | D. Tomás González..... | La Vega..... | Idem |
| 59 | E. mismo..... | Idem..... | Idem |
| 60 | D. Román González..... | Cabrera..... | Idem |
| 61 | » Félix Gómez..... | Idem..... | Idem |
| 62 | » Santiago Mata..... | Idem..... | Idem |
| 63 | » Dámaso Po. varón..... | Mondragones..... | Idem |
| 64 | » Román González..... | Cabrera..... | Idem |
| 65 | D. Florentina Polvorinos..... | Idem..... | Idem |
| 66 | D. Francisco González..... | Cebriánico..... | Idem |
| 67 | » Nicacar de Prado..... | La Vega..... | Idem |
| 68 | » Francisco Rodríguez..... | La Riva..... | Idem |
| 69 | » Amadeo Rodríguez..... | Idem..... | Idem |
| 70 | » Valero Gómez..... | Idem..... | Idem |
| 71 | » Pedro Rodríguez..... | Cabrera..... | Idem |

| Número de orden | Nombres de los propietarios | Vacindad | Clase de terreno |
|-----------------|------------------------------|--------------|------------------|
| 72 | D. Pedro Rodríguez. | Cabrería. | Labrario secano |
| 73 | • Donato Iglesias. | La Riva. | Idem |
| 74 | • Francisco González. | Cabrería. | Idem |
| 75 | • Eminio de Prado. | La Vega. | Idem |
| 76 | • Santiago de la Mata. | Cabrería. | Idem |
| 77 | • Marcos González. | Espinosa. | Idem |
| 78 | • José Polvorones. | Canañijas. | Idem |
| 79 | El mismo. | Idem. | Idem |
| 80 | D. Pedro Fernández Rodríguez | Mondragones. | Idem |
| 81 | • Calixto Gómez. | Cabrería. | Idem |
| 82 | D. Cesáreo González. | Idem. | Idem |
| 83 | D. Félix Gómez. | Idem. | Idem |
| 84 | • Andrés González. | La Riva. | Idem |
| 85 | • Quirino González. | La Vega. | Idem |
| 86 | • Antonio Fernández. | La Riva. | Idem |
| 87 | • Pedro Fernández Rodríguez | Mondragones. | Idem |
| 88 | • Juan Gómez González. | Cabrería. | Idem |
| 89 | • Santiago de la Mata. | Idem. | Idem |
| 90 | D. Florentina Fernández. | Mondragones. | Idem |
| 91 | D. Cipriano Fernández. | Idem. | Idem |
| 92 | • Pedro González Vaibuna. | Idem. | Idem |
| 93 | • Quiñino González. | La Vega. | Idem |
| 94 | • Francisco Rodríguez. | La Riva. | Idem |
| 95 | • Félix Gómez. | Cabrería. | Idem |
| 96 | • Bies González. | Mondragones. | Idem |
| 97 | • Pedro González Vilbenas. | Idem. | Idem |
| 98 | • Valero Gómez. | La Riva. | Idem |

Lo que se hace público para que las personas o Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciónes en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropación forzosa de 10 de Enero de 1879.

León 8 de Marzo de 1909.—El Gobernador civil, *Victoriano Guzmán.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen público, de las vacantes de Secretarios Jefes y de Auxiliares de éstos en las Estaciones sanitarias de los pueblos, que corresponden prever, con arreglo al art. 29 del Reglamento provisional de Sanidad Exterior, cuyos exámenes tendrán lugar en Madrid.

Los aspirantes deberán ser españoles, mayores de veinte años y menores de cuarenta en la fecha en que termine el plazo para la admisión de solicitudes, y presentar estas firmadas de su puño y letra, en el Registro general de este Ministerio, dentro del término de sesenta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los siguientes documentos:

1.º Partida de bautismo legalizada ó certificación del Registro Civil del acta de su nacimiento.

2.º Certificación del Registro Central de Pensiones, en la que conste no haber sido sentenciado por delito.

3.º Certificación facultativa que justifique no padecer defecto ni enfermedad física ó mental, expedida por médico que se halga en el ejercicio de su profesión.

4.º Declaración jurada del interesado de no haber sido expulsado de otro Cuerpo de Administración Civil del Estado, ó por dependencia de éste, por mala conducta.

Diálogos idiomáticos, y documentos que les acompañen, serán examinados por la Inspección general de Sanidad Exterior, la cual excluirá á los solicitantes que no reúnen los debidas requisitos, quedando sin derecho á reclamación alguno, publi-

camente de 27 de Octubre de 1896, y los excedentes que resulten los expresados requisitos, los cuales estarán hoy considerados como excepcionales, condicionales, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 28 del precitado mes de Enero, por lo haber demostrado sus conocimientos en idiomas en los exámenes que tuvieren lugar en virtud de lo preservado en las repartidas Reales órdenes de 5 y de 14 de Enero, así como aquellos que no concurrenán á justificar la posesión de idiomas, podrán presentarse al examen de éstos, cesando de ser aprobados en los ejercicios, la circunstancia de «condicionales», y pudiendo, en su consecuencia, optar á la plaza que les corresponda. Los que de este personal no se presenten ó no fueren aprobados, continuará en la misma situación que les señaló la disposición 2.ª de la mencionada Real orden de 29 de Enero, durante el plazo que en ella se fije. Estarán dispensados de presentar más documentos que su solicitud, y del pago de los derechos de examen.

Los exámenes se harán ante dos Tribunales distintos: el para los idiomas y otro para las demás materias. Los que no sean aprobados por el primer Tribunal, ó de idiomas, no podrán pasar á examinarse ante el segundo, y perderán todos sus derechos.

Aquellos que fuesen aprobados en el primer examen, ó de idiomas, podrán pasar á examinarse ante el segundo Tribunal.

Los examinados que no se presenten al ser llamados en su orden, para cada Tribunal, perderán el turno, y sólo podrán ser examinados en segundo vencido. Si en ésta tampoco se presentasen, perderán todos los derechos de la convocatoria.

Al presentarse el examinando ante el Tribunal, exhibirá y firmará la papeleta de haber satisfecho los derechos de examen en la forma que se ojea dicho, cuya firma rotejará el Secretario con la de la solicitud, perdiéndose aquél todos sus derechos si las firmas, en su letra y rúbrica, no fueran iguales. Esta operación tendrá lugar ante los dos Tribunales.

El examen de idiomas consistirá en leer, traducir y hablar en conversación seguida el francés y los demás idiomas que pretenda, copiar el aspirante, los cuales habrán de ser, necesariamente, los que para el caso determinó el artículo 29 del vigente Reglamento provisional de Sanidad Exterior.

Para el examen de las materias administrativas, se pondrán en una caja igual número de bolas ó papeletas que preguntas tenga cada programa. De cada caja sacará el examinando una papeleta ó bola y contestará á la pregunta que corresponda, sin limitación de tiempo, pudiendo el Presidente llamarle la atención cuando se aparte del objeto de aquélla.

Para la calificación de los examinados, cada individuo de los que formen el Tribunal, tanto el de idiomas, como el de Administración Sanitaria, Geografía Comercial y Contabilidad, asignará por cada idioma ó asignatura, un número de puntos comprendido entre cero y cinco. El total de puntos que obtenga el examinando, servirá para colgarla en el lugar de preferencia que

baya de ocupar en propuesta de aprobados.

Cuando aquél sea calificado en cualquiera de las materias objeto del examen con mayor número de partes que individuos constituyan el Tribunal, se entenderá que ha sido aprobado, y en su consecuencia, que ha percibido todos los derechos de la convocatoria.

La calificación será en público, de cada una de las materias que constituyen el examen, e inmediatamente después de terminar los ejercicios de cada día por el número de puntos que haya obtenido el examinado, siendo ó no, aprobado, según se dejó dicho.

En ningún caso se propondrán más individuos que los que requiere el número de vacantes si terminar los ejercicios de examen, perdiendo los demás todo derecho a presentar plazas aunque hubieran sido aprobados.

Cuando los examinados tuvieran diferente número en la propuesta de idiomas y en la de las materias administrativas, se le calificará con el número obtenido en la de aquéllas.

De ser calificados dos ó más examinados con igual número de puntos, dará preferencia el mayor número de idiomas que haya aprobado, y en igualdad de cosa, el número más alto que lo haya correspondido al hacerse el sorteo para el examen.

Tendrá derecho á elegir plaza con arreglo al número de orden con que figura en la propuesta.

Este anuncio se publicará en los *Bulletines Oficiales* de las provincias, al día siguiente de haberse recibido por los Gobernadores el número de la *Gaceta de Madrid* en que se inserte.

Madrid 5 de Marzo de 1909.—El Subsecretario, Conde de Moreda Calatrava.

(Gaceta del dia 6 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

No habiéndose provisto todas las plazas vacantes de Ordenanzas de las plantillas de este Ministerio y de los Gobiernos Civiles, ni fijándose la Escala de aspirantes á Ordenanzas que previene el artículo 8.º de la ley de 14 de Abril de 1908, por insuficiencia del número de candidatos en la primera convocatoria anunciada por Real orden de 21 de Noviembre último;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncia nueva convocatoria para la provisión, mediante examen, conforme á lo establecido en el citado artículo 8.º de la expresada ley, entre los licenciados de la Guardia Civil, Cuerpos de Seguridad y del Ejército y Armada sin otra desventaja, y que no excedan diecisiete años, de las plazas de Ordenanzas y similares, dotadas con 1.000 y con 850 pesos aquellas de las plantillas del Ministerio, Gobiernos Civiles y dependencias de Sanidad, que se llenan vacantes al dia que terminan los exámenes, y de 50 plazas de aspirantes á Ordenanzas, que habrán de ocupar las vacantes que se produzcan en lo sucesivo, siendo compatibles los susidos con los haberes perevios y de Cruces que disfruten los

interesados, y debiendo verificarse el reconocimiento y exámenes de éstos simultáneamente en todos los Gobiernos Civiles de las provincias donde residan, y ante los Tribunales que en su día se designen.

De Real orden lo dirige a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes Díos guarda V. I. muchos años Madrid, 11 de Marzo de 1909.
Cierre.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de las plazas de Ofidecantes y similares, dotadas con 1.000 y con 850 plazas anuales, de la plantilla del mismo, Gobiernos Civiles y dependencias de Sanidad que se hallan vacantes el día que terminen las exámenes, y de 50 plazas de Aspirantes a Ofidecantes sin sueldo, que quieran hacerse á ocupar las vacantes de Ofidecantes que se produzcan en el sucesivo; debiendo tenerse en cuenta que, con arreglo al art. 8º de la ley de 14 de Abril de 1908, los sueldos de los Ofidecantes son compatibles con los haberes pasivos y de Cruces que disfrutan los interesados. Para ser admitido á examen se requiere ser de buena constitución física y licenciado de la Guardia Civil, Ofidobreros del Cuerpo de Seguridad Ó del Ejército y Armas, sin otra desfavorable en su baja de servicios, y no exceder de cincuenta años. Las solicitudes se presentarán dentro del plazo improrrogable de treinta días, contados desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en los Gobiernos Civiles de las provincias donde residen los solicitantes. En la instancia se expresará la edad, el domicilio que haya tenido el solicitante en los últimos cinco años, señalando población, calles y número de éstas, su estado, que no ha sido peón y si fue procesado, por qué motivo, ante qué Tribunal, y resolución que recayera. Se acompañará a la instancia la licencia y horas de servicios del interesado. Los Gobiernos Civiles remitirán a esta Subsecretaría, vichas y documentación con informe de los antecedentes de cada solicitante, en el plazo improrrogable de los cincuenta días siguientes al de la presentación y esta Subsecretaría resolverá en su virtud, sin apelación, los que han de ser admitidos á probar su aptitud, en su relación se publicará en la *Gaceta de Madrid* quince días antes del día en que lugar el examen. Los admitidos sufrirán el examen en los Gobiernos Civiles donde hayan promovido sus conciencias, ante el Tribunal que oportunamente se designe. Los exámenes darán principio el mismo día en todos los capítulos de provincia, extendiéndose que quienes no se presenten renuncien a su plaza en la convocatoria. En los días que precedan al examen para dar principio los exámenes, se someterán los solicitantes á reconocimiento médico, y no serán admitidos á examen los que carezcan de la aptitud física necesaria. El examen se verificará en dos actos: uno de escritura al dictado para todos los examinados,

de un párraf, que no excederá de diez páginas, y en conseguirlo, también por escrito, una operación de cada una de las cuatro reglas de aritmética; y otro oral, sobre instrumentos de organización del Ministerio, Gobiernos Civiles y dependencias de Sanidad. El Tribunal oído, dentro de los tres días siguientes al dí de que terminen las pruebas de aptitud, pudiendo atribuir cada Vocal hasta cinco puntos, y la propuesta en la relación se hará por riguroso orden de calificaciones, elevándose á esta Subsecretaría con los ejercicios practicados por todos los aspirantes. El orden en que han

de ocupar las vacantes los aprobados se determinará con vista de las calificaciones y propuestas de los Tribunales.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual hará cumplir los Gobiernos Civiles el dí siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar á esta Subsecretaría un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 11 de Marzo de 1909.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

(*Gaceta del dí 12 de Marzo.*)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Marzo de 1909

Distribución de fondos por grupos de conceptos para satisfacer las obligaciones que vencen en dicho mes, la cual forma la Contaduría provincial en cumplimiento del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y de las modificaciones introducidas por Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1908.

GRUPOS POR CONCEPTOS

Gastos obligatorios e incluidos

| | Pesetas |
|--|---------|
| Contribuciones, seguros y reparaciones sa el Palacio provincial..... | 700 |
| Instrucción pública: Personal y material..... | 5.300 |
| Prisión Correccional: Personal, material y socorro á presos..... | 1.300 |
| Beneficencia: Estancias de elementos enfermos e impedidos, obligaciones de las Casas de Explotación y de Maternidad y auxilios del personal de estos establecimientos..... | 25.000 |
| Suscripciones de obras científicas y publicación del Boletín Oficial..... | 1.500 |
| Deudas: Pago á cuenta de las deudas contraídas..... | 125 |
| Gastos generales: Pago de obligaciones impuestas por las leyes..... | 800 |
| Pago de jornales, sueldos y haberes pasivos..... | 7.100 |
| Calamidades: Pago de obligaciones que afectan á este servicio..... | 600 |
| SUMAN ESTOS GASTOS..... | 42.825 |

Gastos obligatorios diferibles

| | |
|--|-------|
| Gastos de representación del Sr. Presidente de la Diputación y dietas á los Stos. Vocales de la Comisión provincial por asistencia á sesiones..... | 700 |
| Gastos de material de oficina..... | 1.300 |
| Compra y reposición de herramientas para las carreteras..... | 50 |
| Gastos imprevistos..... | 2.800 |

SUMAN ESTOS GASTOS.....

4.850

Gastos voluntarios

| | |
|--|-------|
| Subvenciones y material de la Imprenta provincial..... | 4.500 |
|--|-------|

RESUMEN

| | |
|---|--------|
| Importan los gastos obligatorios e incluidos..... | 42.825 |
| Id. id. id. diferibles..... | 4.850 |
| Id. id. voluntarios..... | 4.500 |

TOTAL GENERAL.....

51.675

Importa esta distribución de fondos del presupuesto provincial para el mes de Marzo de este año, la cantidad de cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos.

León 28 de Febrero de 1909.—El Contador, *Salustiano Posadilla*.

Sesión de 1.º de Marzo de 1909.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la precedente distribución de fondos, cuyo porcentaje se publicará en el *BOLETÍN OFICIAL* a los debidos efectos.—El Vicepresidente, *Isaac Alonso*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

Sección provincial de Pósitos

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, con fecha 9 del corriente, se ha servido dictar la siguiente circular:

«El dia 5 del mes corriente se cumplieron los dos meses que la Real orden de 2 de Enero último, publicada en la *Gaceta* del 5 de dicho mes, concedió para solicitar la devolución de las sumas cobradas por la Agencia ejecutiva, ordenada en la referida disposición ministerial.

Para dar el más exacto cumplimiento á dicha Real orden, es necesario que tanto esa Sección como en los Ayuntamientos ó Juntas administradoras de los Pósitos, se deniegué la admisión de toda instancia referente á reclamaciones sobre devolución de las indicadas cantidades con fecha posterior al dia 5 del corriente mes; y como esta Delegación Regia tiene que estudiar y revolver las referidas reclamaciones en breve plazo, es indispensable que立mediatamente sean remitidas á este Centro por esa Sección; todas las instancias que obran en la misma; en la intervención, que sea que se encuentren en esta Delegación Regia al dia 15 del mes corriente, se entenderá como no presentadas, sin perjuicio del derecho que á los reclamantes pueda corresponder para exigir la responsabilidad de los funcionarios administradores que fueron causantes de que sus concitados no hubieran llegado á este Centro dentro del plazo anteriormente designado.

Al efecto de que esta orden puede tener efecto cumplimiento, se servirá V. poderla立mediatamente en conocimiento de los Corporaciones administradoras de los Pósitos de su provincia, para que con toda diligencia remitan á esos Oficinas las instancias, presentadas dentro del plazo, que tengan en su poder.»

Ló que se hace público en este periódico oficial, regalado á los señores Administradores de los Pósitos de esta provincia, se sirve recordar tambié los datos que se publican en alguno de ellos existen, á fin de evitar las responsabilidades que pueden suceder.

León 10 de Marzo de 1909.—El Jefe de la Sección, B. B. Idor.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental repartida en el primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por actividad, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los

Primeros.—No habiendo entifecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por actividad, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los

anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la legislación de 24 de Abril de 1900, les declaro incurridos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre las respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha

legislación; en la intaligencia de que si, en el término que fija el artículo 52, no satisfacese los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta provisión y á hacer-v el procedimiento

de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, á quando se reciba el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que quede archivado en esta Tesorería.

Así lo cuando, firmo y sello en León A 10 de Marzo de 1909.—Por el

Tesorero de Hacienda, José Pérez.
Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida legislación, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 10 de Marzo de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Francisco Ruiz de Villa.

MINAS CADUCADAS

Se hace saber que habiendo sido renunciadas por el interesado las minas que a continuación se expresan, hallándose al corriente en el pago del canon, el Sr. Gobernador ha acordado, con esta fecha, declarar la caducidad de dichas concesiones y frenco y registrable al terreno correspondiente.

| Número de expediente | Nombre de la mina | Mineral | Término | Ayuntamiento | Número de pertenencias | Nombre del dueño | Vicindad |
|----------------------|-------------------|----------|-----------------------|------------------|------------------------|----------------------------------|----------|
| 894 | Narciso | Calamina | Villafresca | Boca de Huérgano | 24 | D. Marcelino Balbuena y Balbuena | Predio |
| 1.190 | Bienvenido | Zinc | Valverde de la Sierra | Idem | 12 | Idem | Idem |
| 2.743 | Camilia | Idem | Idem | Idem | 60 | Idem | Idem |
| 3.256 | Luz Ladrero | Idem | Idem | Idem | 11 | Idem | Idem |
| 1.870 | Villayandrie | Hierro | Villayandrie | Crémenes | 72 | Idem | Idem |
| 1.873 | Crémenes | Idem | Crémenes | Idem | 86 | Idem | Idem |

León 10 de Marzo de 1909.—El Jefe del Juzgado, J. Revilla.

INSPECCIÓN 1.º DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN SUBASTAS

Se previene á los Sres. Alcaldes constitucionales en los Ayuntamientos del expresado Distrito forestal, que con el fin de dar cumplimiento á lo que disponía el artículo 3.º de la Real orden de 5 de Febrero del año actual, suspenden las subastas reglamentarias que se hallan anuncianadas por esta inspección para la ejecución del plan de aprovechamientos forestales correspondiente al año de 1908 a 1909, las que anuncianadas de nuevo oportunamente con el efecto que preceptúa la citada Real orden.

León 9 de Marzo de 1909.—El Inspector general, Felipe Romero.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Bruselas

No habiendo comparecido ninguno de los operarios del reemplazo practicadas hasta la fecha, los moros que en su constitución se designan, se les cita por medio del presente para que lo verifiquen el dia 28 del actual, a fin de ser tallados y reconocidos; pues en caso contrario, se declaran prófugos.

Moros que se citan

Núm. 2.—Francisco Martínez hijo de Francisco y Justa, natural de Bruselas.

Núm. 4.—Tomás Ramos Martínez, hijo de Antonio y Josef, natural de Praderrey.

Núm. 11.—Francisco García Corte, hijo de Matilde y María, natural de Izea.

Izea 7 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Leandro Blasco.

Alcaldía constitucional de Crémenes

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico municipal de este Ayuntamiento, dotada con el adalid igual de 600 pesetas, más residencia, y 308 pesetas por suministro de medicamentos á 35 familias pobres;

pasado todo por trimestres vecinos.

Los que se crean con derecho á ocupar dicha plaza, presentaran sus solicitudes ante esta Alcaldía en el término de treinta días, a contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Crémenes 10 de Marzo de 1909.—Bonifacio Miranda.

Alcaldía constitucional de Salamón

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1908, quedan expuestas al público en la Secretaría por término de quince días, para que puedan ser examinadas por los vecinos del Municipio.

Salamón 7 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Vidal González.

Alcaldía constitucional de Izagre

En el dia de la fecha se ha presentado a mi autoridad Francisco García García, vecino de Valdemorillo, de este término, manifestando que su hijo Ignacio García Megdaleno había desaparecido de la localidad San Llorente, donde se hallaba practicando un rebaño de ovejas, el dia 4 del actual, sin que hasta la fecha, a pesar de las averiguaciones practicadas, sepa su paradero; siendo de mis señas siguientes: Edad 17 años, estatura regular, color moreno, pelo castaño oscuro, ojos al pecho; vestía chequeta y pantalón de paño color botella, blusa azul con bandas, boina negra usada, zapatos gordos, capa de capitán zamarrón y mochila.

Se ruega á las autoridades y agentes, la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de dicho individuo para entregarlo á su padre.

Izagre 7 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Galo Pérez.

Alcaldía constitucional de Riego de la Vega

Por término de quince días se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuen-

tas municipales correspondientes al año de 1908. Durante los cuales pueden ser examinadas por los que deseen hacerlo.

Riego de la Vega 8 de Marzo de 1909.—El Alcalde, José Miguel.

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del actual reemplazo, los moros que á continuación se relacionan, y cuyo paradero se ignora, se les cita por el presente, para que en término de quince días, comparezcan ante esta Alcaldía, el objeto de ser tallados y reconocidos; de lo contrario, serán declarados prófugos, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de Quintas vi gente.

Moros que se citan

Manuel Fernández López, Mayor del Río Clavas, Rafael Posada López, Andrés Seda del Río, Antonino Mendoza Santos, Mariano Miguel Reñones y Bernabé Guerra Martínez.

Riego de la Vega 8 de Marzo de 1909.—El Alcalde, José Miguel.

Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadrigo

Se halla terminadas y expuestas al público por quince días en la Secretaría municipal, las cuentas municipales del año de 1908, para oír reclamaciones.

Santa Cristina de Valmadrigo 8 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Pascasio González.

Los contribuyentes de este Municipio que hayan sufrido alteración en su riqueza individual de indecible, presentarán las oportunas reclamaciones de alta ó baja en la Secretaría municipal, en término de quince días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL; advirtiéndole que no se admite alteración alguna que no justifique el pago de devoluciones reales á la Hacienda.

Santa Cristina de Valmadrigo 8 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Pascasio González.

Alcaldía constitucional de Murias de Paredes

No habiendo comparecido al ac-

to de la clasificación y declaración de soldados los moros que se pasan á relacionar, ni tampoco los sujetos á revisión, que también se expresan, se les cita por medio del presente, á fin de que se presenten para ser tallados y reconocidos antes del día 22 del corriente; pagado el cui, se procederá á instruirles expediente de prólogo.

Moros que no comparecieron del reencuentro de 1909

Núm. 5.—Angel Otero García, natural de Villanueva, hijo de Euzebio y Rosaura.

Núm. 7.—Ilabion Moreno López, natural de Montredondo, hijo de Matilde y María Leona.

Núm. 8.—Florencio Alvarez González, natural de Rodicol, hijo de Rafael y María.

Núm. 9.—Jordi Arias Mirante, natural de Villanueva, hijo de Gerardo y Luisa.

Núm. 11.—Canuto Cadenas García, natural de Subugo, hijo de Vicente y Maximina.

Núm. 13.—Leopoldo García Martínez, hijo de Sárvando y Victoria, natural de Viveiro.

Núm. 16.—Fidel Cáldizo Alvarez, natural de Porrúa, hijo de Joaquín y de Ana.

Núm. 18.—Antonio Fernández García, natural de Tremor, hijo de Juan Manuel y de Andrea.

Núm. 19.—Victor Alvarez, natural de Murias de Paredes, hijo de Pedro desconocido y de Encarnación.

Núm. 21.—Tomás Suárez González, natural de Villanueva, hijo de Cesario y Eleuterio.

Núm. 22.—Ramón López y López, natural de Madrid, hijo de Adelardo y Bruna.

Núm. 23.—Nicasio Riesco López, natural de Montredondo, hijo de Graciela y Rosa.

Núm. 24.—Albino Mallo García, natural de Lviado, hijo de Constancio y Virgilia.

Núm. 28.—Germán Fernández González, natural de Subugo, hijo de Leonardo y Bibiana.

Núm. 30.—Primitivo Rubio Rubio, natural de Fasgar, hijo de Juan y Modesta.

Núm. 31.—Emiliano García, na-

toral de Fosgar, hijo de padre desconocido y de Nicolasa.

Núm. 32.—Daniel García Suárez, natural de Montredondo, hijo de Quinto y Juana.

Núm. 33.—Jesús de la Calzada Amigo, natural de Suseña, hijo de Manuel y Angels.

Núm. 34.—Constantino García Alvarez, natural de Los Bayos, hijo de Vicente y María.

Núm. 35.—Gregorio Rubio Calzada, natural de Vegapugio, hijo de Ventura y Melia.

Núm. 36.—Ignacio Martínez Valcarce, natural de Garmella, hijo de Esteban y Dolores.

Núm. 37.—Prefecto Manilla Alvarez, natural de Villanueva, hijo de Indalecio y Regis.

Núm. 40.—Aurelio Bardón Fernández, natural de Fosgar, hijo de Leocadio y María Juana.

Núm. 42.—Fiorentino Sutiérrez Mello, natural de Sabugo, hijo de Miguel y Laureano.

Núm. 43.—Diego Díaz Maceda, natural de Vivero, hijo de Valeriano y Maximina.

Sujetos a revisión

Reemplazo de 1907

Núm. 5.—Sandilio Alvarez, natural de Rodilco.

Núm. 20.—Faustino Rodríguez González, nieto de Villanueva.

Núm. 28.—Urbano García Rubio, idem de Fosgar.

Reemplazo de 1908

Núm. 6.—Manuel Suárez Gómez, natural de Villanueva.

Núm. 12.—Maximino González, natural de Lázaro.

Núm. 24.—Federico Fernández García, idem de Murias.

Murias de Paredes 8 de Marzo de 1909.—El primer Teniente Alcalde, Emilio Fernández.

Alcaldía constitucional de Villanazar

Correspondientes las cuentas municipales de los años de 1904, 1905, 1906, 1907 y 1908, se hallan expuestas al público por término de quince días, donde pueden ser examinadas y presentarse las reclamaciones que sean oportunas.

Villanazar 8 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Manuel Alonso.

Alcaldía constitucional de Cebanico

Las cuentas municipales correspondientes al presupuesto de 1908 quedan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan examinarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crea procedentes.

Cebanico 8 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Celestino Fernández.

Alcaldía constitucional de Villazala

Llegada la época en que la Junta parcial se ha de ocupar en la rectificación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de diputación para el próximo año de 1910, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones de altas y bajas, acreditando lo

hecho pagando los derechos reales, por término de quince días; transcurridos éstos no serán admitidas.

Villazala 28 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Bernardo Castellanos.

* * *

Por el término de quince días se hallan expuestas al público las cuentas municipales correspondientes al presupuesto de 1908, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan examinarse y hacer las reclamaciones que crea procedentes los contribuyentes.

Villazala 28 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Bernardo Castellanos.

Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ni a ninguna de las operaciones del reemplazo, los mozos comprendidos en el mismo que a continuación se relacionan, ignorando su paradero, el Ayuntamiento de mi presidencia acordó concederles el plazo de quince días, para que se presenten a ser tallados y reconocidos y oírles sus exenciones; pues de no presentarse en dicho plazo, se les instruirán los correspondientes expedientes de prófugos.

Mozos que se interesan

Ignacio Martínez Pérez, hijo de Cipriano y Teodora, natural de San Justo.

Eugenio González Alonso, de Antonio y Donatia, natural de San Román.

Aristeo González Villar, de Sebastián y Tomasa, natural de Celada.

Francisco Rodríguez Rabanal, de Andrés y Petra, natural de San Justo.

Victor Domínguez Arancio, de Juan y Andres, natural de San Román.

Pío Domínguez Gómez, de Ramón y de María, natural de San Román.

Pedro Ramos Rodríguez, de Pablo y Berardo, natural de San Justo.

Fernando González Alonso, de Vicencio y Concepción, natural de San Román.

Pablo Cuervo Alonso, de Mauricio y Enciso, natural de San Román.

Antonio Rodríguez Geijo, de Pascoal y Saturio, natural de San Justo.

Pedro López Candelerio, de Narciso y Ana, natural de Tremor.

Fernando Vega Nistal, de Pablo y Josefina, natural de San Cristóbal.

San Justo de la Vega 8 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Lucio Abad.

Alcaldía constitucional de Castrillo de la Valduerna

No habiendo comparecido a ninguno de los actos del llamamiento del presente reemplazo los mozos que a continuación se expresan, se les cita por última vez por medio de la presente, para que concurren a esta Consistorial el día 18 del corriente, a las diez de la mañana, al objeto de ser tallados y exponer en el acto cuantas exenciones ó excepciones tengan por conveniente; pasado dicho día se les declara prófugos.

Dichos mozos son: Núm. 1. Pedro Riesco Fernández, hijo de Manuel y María.—Núm. 4. Ramón Vilambranes

Alonso, de Jerónimo y María.—Miguel Flórez de la Mata, de Angel y Díaz, núm. 6.—Tomás Álvarez Flórez, de José y Tomasa, núm. 9, y núm. 5. Miguel Argüello de Abajo, de Francisco y María Antonia, del reemplazo de 1908.

Castrillo de la Valduerna 8 de Marzo de 1909.—El Alcalde, P. I., Esteban Argüello.

Alcaldía constitucional de Cimanes del Tejar

Para que la Junta parcial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al anillamiento que ha de servir de base para la derribo de la contribución territorial y urbana para 1910, se hace preciso que los contribuyentes presentes en esta Secretaría las relaciones de alta y baja, durante el término de quince días, acreditando haber pagado los derechos a la Hacienda.

Cimanes del Tejar 8 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Nicolás García.

* * *

No habiendo concurrido a ninguna de las operaciones del reemplazo del año actual, así como tampoco a la clasificación y declaración de soldados, verificada en el día de ayer, los mozos incluidos en el alista-miento que a continuación se expresan, se les cita por el presente aviso, para que en el término de veinte días comparezcan en la casa consistorial de este Ayuntamiento, al objeto de ser tallados y reconocidos, y para que puedan exponer en el acto todas las exenciones y excepciones de que se crean asistidos para eximirlos del servicio militar, o, en otro caso, presenten certificaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 85 de la vigente ley de Reemplazo; en la inteligencia que el que dejase de cumplir con lo que queda expresado, se procederá a instruirle expediente de prófugo.

Mozos que se citan

Antonio García García, hijo de Angel y Francisca, que obtuvo en el sorteo el núm. 3.

Jerónimo Fernández Fuertes, de Gregorio y Josefina, núm. 5.

Matías Díez Arce, de Atanasio y Luis, núm. 7.

Manuel García Fernández, de Mercedo y de Enciso, núm. 8.

Nicolás Román Suárez, de Manuel y Merle, núm. 10.

Marcelino Martínez Suárez, de Gregorio y Merle, núm. 17.

Cimanes del Tejar 8 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Nicolás García.

Alcaldía constitucional de Campo de Villavieja

No habiendo comparecido al acto de la clasificación de soldados el motivo de este Ayuntamiento; Serafín Llorente Alber, se le cita para que comparezca el día 21 del actual, a las diez, en la Consistorial, con el fin de ser tallado y reconocido, y de no verificarlo, se le instruirá expediente de prófugo.

Campo de Villavieja 8 de Marzo de 1909.—Tomás Fresno.

Alcaldía constitucional de Castrocalbón

Las cuentas municipales de este

Ayuntamiento correspondientes al año de 1908, rendidas por el Alcalde y depositario, se fijan al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Castrocalbón 4 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Antonio Martínez.

JUGADOS

Cédula de empleamiento

El Sr. Juez de primera instancia de esta parte, por providencia de veinte de Febrero último, dictada en juicio declarativo de mayor cuantía, promovido a instancia de don Quirino Torbedo Flórez, vecino de esta villa, contra su concejal don Antonio García de la Puerta, que se dice ha embarcado con rumbo desconocido, sobre elevación a escritura pública de un contrato privado de varios bienes, ha dictado esta cédula en forma a dicho demandado, para que dentro del término de nueve días improrrogables, comparezca en los expresados autos, personándose en forma, bajo la prevención del perjuicio que le pueda parar en derecho.

Y para el empleamiento de dicho demandado, por ignorarse su domicilio actual, libre, en cumplimiento de la mandado, la presente cédula para insertar en el Boletín Oficial de la provincia que firmo en Santiago a primero de Marzo de mil novecientos nueve.—El actuante, L. G. Matías García.

ANUNCIOS OFICIALES

Don José Casanova García, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de El Ferrol, y Juez del expediente que por la fuga de cambio de residencia sin autorización, instruye contra el artillero Severo de Heras González.

Por la presente requetitorio llamo, citó y emplazó al artillero 2.º, Severo Heras González, hijo de Agustín y de María, natural de Pozuelo, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera, provincia de Lugo, de oficio labrador, de 1.685 metros de estatura, quinto por su Ayuntamiento, del reemplazo de 1902, para que en el término de cuarenta días, contados desde la publicación de esta requetitorio en el Boletín Oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado de instrucción, más en la Jefatura del Intendente (Ferro), a responder a los cargos que le resultan en el expediente que por cambio de residencia sin autorización se le instruye; pues de lo contrario así, será declarado rebeldía, perdiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), regidor y exhorto a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen actividades diligencias en busca del citado individuo, y caso de ser hallado lo participen a este Juzgado de instrucción; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol a 27 de Febrero de 1909.—José Casanova.

LEÓN: 1909

—

Imprenta de la Diputación provincial